

INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO a través de correo institucional de la Oficina Judicial de Reparto solicitud digital de Interrogatorio de Parte y revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra el apoderado del demandante. Pasa al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase proveer.

Bucaramanga, marzo 26 de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Entra el Despacho a estudiar la presente solicitud de Interrogatorio de parte dentro de la cual la Señora **MARY LEON ACEVEDO**, actuando a través de apoderado, presenta solicitud extra proceso de Interrogatorio de parte del Señor **ANTONIO MARIA GAMEZ**.

Sería procedente acceder a lo solicitado por el accionante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se reúnan los requisitos formales de la demanda, motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante:

1. La solicitud deberá ser presentada cumpliendo los requisitos del art. 82 del Código General del Proceso, en el presente caso no se tuvo en cuenta – numerales 4º, 5º y 9º-.
2. La parte actora, deberá indicar qué pretende probar con la prueba que solicita, conforme a la primera parte del art. 184 ibídem.
3. Conforme a lo dispuesto en el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020, el solicitante debe adjuntar la evidencia correspondiente a la dirección electrónica del demandado.
4. Se advierte al Señor Apoderado del demandante que el correo electrónico debe ser igual con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme al art. 5 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

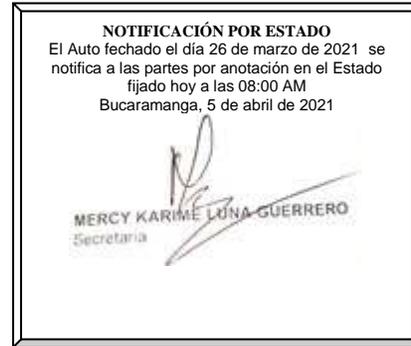
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por la Señora **MARY LEON ACEVEDO**, en contra de **ANTONIO MARIA GAMEZ**, por lo anotado.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

**VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**16767b9eb52a5767dd1d02ba1247b180c0d6bec252f199fd21b6d807cf8d2
9e8**

Documento generado en 26/03/2021 03:12:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**